



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

No. CARP.	No. FOJA	FECHA COMPROBANTE	Nro. COMPROBANTE	VALOR
2	447	03/02/2017	CD0100256	250,00
2	447	03/02/2017	CD0100256	400,00
2	665	28/02/2017	CI0000295	10,00
3	770	07/03/2017	CD0100263	250,00
3	770	07/03/2017	CD0100263	400,00
4	1149	28/04/2017	CD0100290	250,00
4	1149	28/04/2017	CD0100290	400,00
5	1210	16/05/2017	CD0100295	250,00
5	1210	16/05/2017	CD0100295	400,00
6	1393	07/06/2017	CD0100306	250,00
6	1393	07/06/2017	CD0100306	400,00
7	1572	03/07/2017	CD0100313	250,00
7	1572	03/07/2017	CD0100313	400,00
8	1883	07/08/2017	CD0100325	250,00
8	1883	07/08/2017	CD0100325	312,50
9	2162	06/09/2017	CD0100339	250,00
9	2162	06/09/2017	CD0100339	312,50
10	2547	10/10/2007	CD0100358	250,00
10	2638	15/10/2017	CI0000334	20,00
11	2975	24/11/2017	CD0100377	250,00
11	2975	24/11/2017	CD0100377	312,50
11	3079	30/11/2017	CI0000338	10,00
12	3123	07/12/2017	CD0100393	250,00
12	3123	07/12/2017	CD0100393	312,50
12	3516	28/12/2017	CI0000346	10,00
TOTAL				7.110,00

Fuente: Informe Económico Financiero del año 2017 correspondiente al Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17.

Los artículos 362 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 3 y el literal k) del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, el artículo 4 y el literal k) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente, señalan la obligación de llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes; disponen la implementación de un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; así como, la parte reglamentaria establece el respaldo documental de los ingresos.

La organización política, no implementó un sistema de control interno que garantice una adecuada contabilización de los ingresos, situación que ocasionó que el registro contable de los ingresos por arriendos no esté respaldado como lo establece la normativa legal y reglamentaria citada.

9.1.3 Monto y origen de los recursos privados

El Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en el informe económico financiero del año 2017, no reportó contribuciones de sus afiliados, por lo tanto, no se efectuó el análisis del monto y origen por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

9.1.4 Publicación de la información económica financiera en la página web

La organización política, en atención al Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, presentó ante el Consejo Nacional Electoral, el oficio Nro. PSE-PZR-2018-012 de 22 de junio de 2018, donde indicó: "(...) adjunto la dirección electrónica donde se puede realizar la revisión de los Formularios Financieros correspondientes a los ejercicios económicos 2015, 2016 y 2017.

www.partidosocialistaecuadoriano.com (...)"

El inciso tercero del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, señalan la obligación de publicar en la página web los ingresos anuales percibidos por las organizaciones políticas.

Una vez verificada la información por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se evidenció que la organización política, publicó en su página web, la información económica financiera del ejercicio 2017, en cumplimiento a la normativa legal, reglamentaria y disposiciones citadas.

9.1.5 Presentación del informe económico financiero

El Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, con comunicado sin número de 29 de marzo de 2018, presentó al Consejo Nacional Electoral el informe económico financiero del ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el inciso primero del artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017, el inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa (90) días, contados desde el cierre del ejercicio anual.

De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se evidenció que el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2017, en el plazo de noventa (90) días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal anual anterior, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y disposiciones citadas.

9.2 Análisis a las cuentas de los estados financieros

9.2.1 Bancos

El Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1791086791001, conforme consta en el certificado bancario del 14 de junio de 2017, abrió la cuenta corriente Nro. 7784047 del Banco del Pacífico reemplazando la cuenta corriente Nro. 3076499504 del Banco del Pichincha; así también, registró activa la cuenta de ahorros Nro. 3325650000 en el Banco Pichincha, sin considerar lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política, al 31 de diciembre de 2017 registró en el libro bancos el saldo en la cuenta corriente Nro. 7784047 del Banco del Pacífico, el valor de doscientos sesenta y nueve mil ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos (USD 269.081,23), monto del cual no se pudo identificar la fuente del financiamiento (privado o público), en razón que no utilizó las cuentas auxiliares (Banco NN – Financiamiento Público y Banco NN – Financiamiento Privado), como lo establece el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y su Plan de Cuentas, expedido el 03 de julio de 2017.

9.2.2 Anticipos y cuentas por cobrar

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2017, registró en la cuenta anticipos a proveedores un saldo de mil ciento cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos América con diecinueve centavos (USD 1.148,19) y en las cuentas por cobrar un saldo de tres mil trescientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con noventa y un centavos (USD 3.377,91), del análisis realizado a los anticipos y cuentas por cobrar por el periodo

comprendido desde el 03 de julio al 31 de diciembre del año 2017, se identificó que el partido político no adjuntó al expediente contable los informes referentes al control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral ni anual.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 3 de julio de 2017, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince (15) días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

Con base en lo expuesto, la organización política no designó una persona que efectúe la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipo de fondos y cuentas por cobrar, por lo tanto, no presentó los informes correspondientes al tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2017; así como, el informe anual de la verificación de los saldos. Por su parte el responsable económico no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales ni anuales de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria antes citada, situación que impidió identificar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas.

9.2.3 Activos Fijos

De la revisión al balance general, al 31 de diciembre de 2017, presentado por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, se identificó que la organización política en la cuenta activos fijos, registró el valor de setecientos treinta y siete mil setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con treinta y un centavos (USD 737.076,31), menos la depreciación acumulada de doscientos treinta y cuatro mil trescientos setenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (USD 234.373,98); se reflejó un saldo de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

quinientos dos mil setecientos dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (USD 502.702,33), los cuales no están respaldados con un listado que justifiquen el detalle de los activos fijos de la organización política, de los siguientes rubros:

ACTIVOS FIJOS	Valores USD	Saldos USD
Edificios	520.392,13	401.069,76
(-) Depreciación Acumulada Edificios	-119.322,37	
Muebles y Equipos de Oficina	104.052,98	70.234,20
(-) Depreciación Acumulada Muebles y Equipos de Oficina	-33.818,78	
Equipos de computación	23.938,89	1.948,00
(-) Depreciación Acumulada Equipo de computación	-21.990,89	
Vehículos	88.692,31	29.450,37
(-) Depreciación Acumulada Vehículos	-59.241,94	
Total Activos Fijos al 31-12-2017		502.702,33

Fuente: Balance general del año 2017, presentado por el Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17.

El inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; los artículos 4 y 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente, establecen que es obligación del responsable económico, llevar registros contables y comprobar que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales de acuerdo a las normas de contabilidad vigentes.

La organización política no implementó mecanismos de control interno, que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio y demás información que se requiere para la revisión y análisis de los activos fijos, situación que ocasionó que los mismos no estén respaldados conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada.

9.2.4 Cuentas por pagar

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2017, registró en las cuentas por pagar el saldo de once mil ochocientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América

con catorce centavos (USD 11.896,14), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual ni anual.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas expedido el 3 de julio de 2017, señalan que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago identificando a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

Con base en lo expuesto, el responsable económico, no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales desde julio hasta diciembre de 2017, ni el informe anual de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar, de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria antes citada; situación que impidió identificar a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos.

9.3 Análisis al financiamiento público del Fondo Partidario Permanente por parte de la Contraloría General del Estado

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el 13 de diciembre de 2020 aprobó el informe DNA1-0085-2019, referente al examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de noviembre de 2018, cuyo alcance incluye al análisis del presente informe, y sus resultados se describen a continuación.

Monto de recursos examinados

“El Consejo Nacional Electoral transfirió 3 883 718,25 USD a la organización política Partido Socialista Frente Amplio PS-FA actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de noviembre de 2018, conforme el siguiente detalle:

Fondo Partidario Permanente	CUR'S	Fecha	USD	Resolución
Años				
* 2012	11702	2012-12-05	372 742,25	PLE-CNE-2-14-11-2012
	16090	2013-09-18	1 873,08	
* 2013	16455	2013-09-23	722 912,10	PLE-CNE-1-17-9-2013
* 2014	14329	2014-10-21	705 384,23	PLE-CNE-2-9-9-2014



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	16416	2014-11-19	235 128,08	
* 2015	4934	2015-07-01	318 186,67	PLE-CNE-3-16-6-2015
	5465	2015-07-21	383 649,16	PLE-CNE-2-7-5-2015
* 2016	3211	2016-05-31	605 630,36	PLE-CNE-8-25-2-2016
** 2017	8870	2017-07-20	538 212,32	PLE-CNE-12-22-6-2017
Total			3.883.718,25	

* Asignaciones efectuadas en el Banco Pichincha cuenta corriente 3076499504

** Asignación efectuada en el Banco Pacífico cuenta corriente 7784047

Fuente: Resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)

Utilización del Fondo Partidario Permanente. Conforme consta en el informe Nro. DNA1-085-2019 aprobado por la Contraloría General del Estado, el 13 de diciembre de 2019, los resultados del examen referente a la utilización del Fondo Partidario Permanente, por parte del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, se exponen a continuación:

"(...) Desembolsos sin documentación de respaldo

(...) los Responsables Económicos, al no adjuntar la documentación suficiente, pertinente y legal de los gastos efectuados con cargo al Fondo Partidario Permanente, incumplieron los artículos 4 de la Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011; 25 letra o) de la Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015; y, 44 de la Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017; mientras que, los Presidentes Nacionales de la organización política, al ser solidariamente responsables del buen uso de los recursos públicos, conforme las declaraciones juramentadas entregadas al CNE, incumplieron los artículos 4 de la Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011; 25 letra o) de la Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015; y, 44 de la Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017; lo que ocasionó que se efectúen pagos por 3 494 035,93 USD sin documentación que sustente la propiedad, legalidad y veracidad de las operaciones realizadas por la Organización.

Desembolsos en actividades ajenas a los fines para los que se entregó el Fondo Partidario Permanente de los años 2012 al 2017

(...) los Responsables Económicos, incumplieron los artículos 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia ; 2 de la Resolución PLE-CNE -2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011; 7 de la Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 15 de septiembre de 2015; y, 22 de la Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017; mientras que, los Presidentes Nacionales de la organización política al ser solidariamente responsables de buen uso de los recursos públicos, conforme las declaraciones juramentadas entregadas al CNE, incumplieron los artículos 355 del Código de la Democracia; 2 de la Resolución PLE-CNE-2-20-7-2011 de 20 de julio de 2011; 7 de la Resolución PLE-CNE-4-15-9-2015 de 2015 de 15 de septiembre de 2015; y, 22 de Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017; lo que ocasionó

que se efectuó desembolsos en actividades que no tienen relación con el objeto del Fondo Partidario Permanente por 147 933,06 USD.

Documentación presentada por el PSFA-PSE, Lista 17, no cumplió con las disposiciones normativas que regulan la utilización del FPP

(...) los Responsables Económicos, no cumplieron con las disposiciones normativas que regulan la utilización del FPP afectando el control del uso de los recursos públicos por lo que, incumplieron los artículos 361, 362 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; mientras que, los Presidentes Nacionales de la organización política, al ser solidariamente responsables de buen uso de los recursos públicos, conforme a las declaraciones juramentadas entregadas al CNE, incumplieron los artículos 361, 362 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”.

10. CONCLUSIONES

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez analizadas las operaciones que no fueron materia de examen por parte de la Contraloría General del Estado en el informe Nro. DNA1-0085-2019, concluye lo siguiente:

10.1 La organización política en el informe económico financiero del año 2017, no presentó los comprobantes de ingreso en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ni el certificado de cierre de la cuenta corriente Nro. 3076499504 del Banco del Pichincha, inobservando lo dispuesto en los artículos 365, 367 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los literales j) y u), del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017 y los literales j) y u) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 3 de julio de 2017.

10.2 La organización política en el informe económico financiero del año 2017, no presentó los contratos de arriendo que sustenten los ingresos recibidos por siete mil ciento diez dólares de los Estados Unidos de América (USD 7.110,00), inobservando lo dispuesto en los artículos 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 3 y el literal k) del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017, el artículo 4 y el literal k) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 3 de julio de 2017.

10.3 La organización política en el informe económico financiero del año 2017, no reportó contribuciones de sus afiliados, razón por la cual, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral no efectuó el análisis al monto y origen de los recursos privados.

10.4 La organización política publicó en la dirección electrónica www.partidosocialistaecuatoriano.com, la información económica financiera del ejercicio fiscal 2017, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones.

10.5 La organización política cumplió con la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017, en el plazo de noventa días contados a partir del cierre del ejercicio fiscal anual anterior, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones.

10.6 La organización política para su gestión y funcionamiento político organizativo, abrió el 14 de junio de 2017 la cuenta corriente Nro. 7784047 del Banco del Pacífico, reemplazando la cuenta corriente Nro. 3076499504 del Banco del Pichincha; así también, registró activa la cuenta de ahorros Nro. 3325650000 en el Banco Pichincha, sin considerar lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La cuenta bancos al 31 de diciembre de 2017, registró un saldo de doscientos sesenta y nueve mil ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos (USD269.081,23), monto del cual no se pudo identificar la fuente del financiamiento (privado o público), en razón que no utilizó las cuentas auxiliares (Banco NN – Financiamiento Público y Banco NN – Financiamiento Privado), como lo establece el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y su Plan de Cuentas.

10.7 La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2017, registró en la cuenta anticipos a proveedores un saldo de mil ciento cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos América con diecinueve centavos (USD 1.148,19) y en las cuentas por cobrar un saldo de tres mil trescientos setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con noventa y un centavos (USD 3.377,91), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de comprobación y análisis de los anticipos y cuentas por cobrar mensual, trimestral, ni anual por el periodo comprendido desde el 03 de julio al 31 de diciembre del año 2017, inobservando el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente,

Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017.

10.8 La organización política en el informe económico financiero 2017, no adjuntó un listado de activos fijos que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio y demás información que se requiere para la revisión y análisis de los bienes, inobservando el inciso segundo del artículo 362, el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 03 de julio de 2017.

10.9 La organización política en balance general al 31 de diciembre de 2017, registró en las cuentas por pagar un saldo de once mil ochocientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (USD 11.896,14), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual ni anual inobservando el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones políticas vigente

Por su parte la Contraloría General del Estado, en el informe DNA1-0085-2019, referente al examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Partido Socialista Frente Amplio PS-FA actual Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de noviembre de 2018, concluyó:

"(...) - La documentación presentada al CNE por los Presidentes Nacionales y Responsables Económicos del PSFA-PSE, no cumplió con las disposiciones normativas que regulan la utilización del Fondo Partidario Permanente, lo que no permitió evidenciar un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de respaldo. Tampoco cumplieron con la obligación de remitir al CNE de forma completa, en el plazo de 90 días contados a partir del cierre de cada ejercicio económico, la información completa sobre el manejo de fondos del ejercicio vencido. Los Presidentes Nacionales y Responsables Económicos del PSFA-PSE, efectuaron desembolsos relacionados con el Fondo Partidario Permanente - FPP 2012 al 2017, sin documentación que sustente la propiedad, legalidad, y veracidad de los pagos por 3 493 385,05 USD; y, 147 933,06 USD en actividades ajenas a los fines para los que se entregó el FPP, por lo que no se justificaron 3 641 318,11 USD. (...)." (...);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1424-M de 8 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017, respecto al monto y origen de los recursos privados, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017 y con el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 3 de julio de 2017, se conceda al **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presente los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.1.1, 9.1.2, 9.2.1, 9.2.2, 9.2.3 y 9.2.4 del citado informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017 y con el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 3 de julio de 2017, se concede al **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten los justificativos a las observaciones constantes en el citado informe.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones

Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del Manejo Económico del **Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-006-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-14-8-9-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...”*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”;

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)”;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley.
El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales.
Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...).”
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: Son obligaciones de las organizaciones políticas: “(...) 5. Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)”;

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes*”;
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable*”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, dispone: “*(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos*”;
- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados*”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...”;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.”;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;

- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: “**De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito.”;
- Que el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: “**Del Destino de Fondos.** - El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos.
Para el efecto se entenderá:
Formación. - Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Publicaciones. - Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política.

Capacitación. - Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas.

Investigación. - Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático.

Funcionamiento Institucional. - Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política.

Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.**- No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1.** Para actividades particulares; **2.** Actividades con fines de lucro; **3.** Para financiar campañas electorales; **4.** Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; **5.** Para donaciones o legados; **6.** En Proselitismo político; **7.** Otras actividades prohibidas por la Ley”;

Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los fondos privados.**- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los

aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; 3. Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, 4. Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“El responsable económico de**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;

- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)*”;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la presentación del Informe económico financiero.-** Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal” ;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **"Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera. **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política; **d)** Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egreso pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorización de custodio de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para el control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la obligación de presentar la documentación contable.** - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda.

El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;

- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Manejo de Caja Chica.**- Los egresos de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América (100.00 USD), se realizarán en efectivo con cargo a caja chica, para cubrir gastos de menor cuantía, urgentes que tengan la característica de imprevisibles, estos egresos deben estar respaldados con los documentos legales respectivos, debiendo la organización política sujetarse a la regulación establecida para el sector público y obligatoriamente reglamentará el uso del fondo de caja chica”;
- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“ De los viáticos.** - Los valores por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el Ecuador o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión debidamente autorizada, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto.
El descargo se registrará con la liquidación definitiva a la que se acompañará obligatoriamente los comprobantes de venta válidos por concepto de alojamiento, movilización, alimentación y se adjuntarán al informe detallando las actividades desarrolladas en la comisión. Estos documentos deberán presentarse para su descargo en el término de cuatro días, contados desde la fecha en que se concluyó la comisión observando la normativa vigente para el sector público”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **"De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.** - La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo.
Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política";
- Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **"De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultaría.**- Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; esta garantía será devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato.
El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política";
- Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **"De la responsabilidad de la organización política.**- Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será

para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la responsabilidad del responsable económico.-** El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar.

El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“Del Destino de Fondos.-** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá: **Formación.-** Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático. **Publicaciones.-** Constituye los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política. **Capacitación.-** Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas. **Investigación.-** Constituyen los gastos destinados para estudios a



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático. **Funcionamiento Institucional.-** Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos. -** No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1.** Para actividades particulares; **2.** Actividades con fines de lucro; **3.** Para financiar campañas electorales; **4.** Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; **5.** Para donaciones o legados; **6.** En Proselitismo político; **7.** Otras actividades prohibidas por la Ley”;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera. **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política; **d)** Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre – numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egreso pre – numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorización de custodio de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para el control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la publicación de ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes,

contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;

Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.

La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen.

Las organizaciones políticas para su control interno podrán aperturar una cuenta corriente por cada jurisdicción provincial, con la finalidad de identificar el monto, origen y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política y reportarlos en forma unificada en el informe económico financiero anual que debe presentar la organización política ante el Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;

Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la implementación de registros auxiliares individuales.-** El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento.

El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos.

Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;

- Que el artículo 34 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“Del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas.** - Las organizaciones políticas que deseen adquirir el servicio de telefonía celular móvil y de bases fijas, estrictamente para los fines relacionados con el funcionamiento de la organización política; lo hará conforme a las normas y regulaciones vigentes para el sector público. De existir exceso del monto en la adquisición del servicio así como el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas; este rubro se pagará con los recursos privados de la organización política, la misma será responsable de reglamentar el uso interno de la telefonía fija y celular, observando la normativa vigente para el sector público”;
- Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la contabilidad consolidada.** - La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.** - Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la**

responsabilidad de presentar el informe económico financiero.

- El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;

Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos prenumerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la

Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

- Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: “**PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016, de 28 de enero de 2016, resolvió: “**Artículo Primero.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la institución (...)”;
- Que la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0035-Of de 21 de febrero de 2018, recordó al coordinador nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, que el plazo para la presentación del informe económico financiero 2017, feneció el 31 de marzo de 2018;
- Que la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0087-Of de 20 de abril de 2018, solicitó al representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, que cumpla con la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017, en razón de que el plazo para la presentación concluyó el viernes 31 de marzo de 2018;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, solicitó al representante legal y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, la dirección electrónica de la página web de la organización política, donde se visualice la información relativa a los recursos económicos recibidos y utilizados en su funcionamiento político organizativo, correspondiente al ejercicio económico 2017;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2018-3108-M de 05 de septiembre de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el comunicado de 04 de septiembre de 2018, suscrito por el representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, mediante el cual adjuntó el informe económico financiero del 2017, en cuarenta y seis (46) fojas; información que fue sumilla a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2018-3424-M de 20 de septiembre de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el comunicado de 20 de septiembre de 2018, suscrito por el Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, adjuntando comprobantes de egreso y comprobantes de pago del SRI, en catorce (14) fojas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2018-3811-M de 11 de octubre de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el comunicado de 10 de octubre de 2018, suscrito por el Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, adjuntando comprobantes de egreso, comprobantes de ingreso, formularios del periodo fiscal 2017 y arqueo de caja, en setenta y nueve (79) fojas; información que fue sumillada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que el responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en atención al Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presenta el Oficio Nro. CEN-CN-2018-044 de 08 de noviembre de 2018, mediante el cual proporcionó la información solicitada, en una (1) foja;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2018-4497-M de 15 de noviembre de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el comunicado de 14 de noviembre de 2018, suscrito por el Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, adjuntando reglamento interno de caja chica, certificado del IESS, Registro Único de Contribuyentes y certificado del Banco Pichincha, en siete (7) fojas y 1 CD; información que fue sumilla a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral con número de Orden de Trabajo Nro. IEF2017-00012 de 13 de febrero de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, del ejercicio económico 2017;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0030-O de 07 de febrero de 2019, comunicó al representante legal, responsable económico y contadora del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, el inicio del proceso de análisis al informe económico financiero del ejercicio 2017;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0067-O de 05 de abril de 2019, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar si los aportantes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, se encuentran dentro de las bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado en el año 2017;
- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0067-O, mediante Oficio Nro. SERCOP-SDG-2019-0294-OF de 29 de abril de 2019, adjuntó el Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2019-0186-M de 17 de abril de 2019, de la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica con la base de datos de los proveedores del Estado con los procesos de adjudicación o contratación, en formato Excel denominado: “2019-00100406805001555433001”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0088-O de 23 de mayo de 2019, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias si los nombres y apellidos y números de cédula de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los contribuyentes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, figuran en la lista de ciudadanos y ciudadanas con sentencia condenatoria que hayan incurrido en los delitos de lavado de activos y/o tráfico ilícito de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, correspondientes al año 2017;

Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en atención Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0088-O, mediante Oficio Nro. UAFE-SG-2019-0013-O de 06 de junio de 2019, informó: "La Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Tecnologías de esta Unidad pudo constatar que no existen coincidencias entre los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanos remitido en el medio electrónico, con la base de datos contenida en el sistema informático SIR, de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previsto en el Código Orgánico Integral Penal COIP.";

Que del análisis del informe, se desprende: "(...) **9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS. 9.1 Análisis del financiamiento privado - Ingresos con financiamiento privado.** De la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017, presentado por la organización política, se identificó que el monto registrado con financiamiento privado ascendió a mil doscientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (USD 1.291,42), de los cuales novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 980,00) correspondieron a contribuciones en especie de sus adherentes y fueron registrados contablemente en la cuenta de suministros de oficina; y, trescientos once dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (USD 311,42) correspondió al saldo del financiamiento privado registrado en la cuenta banco. **9.1.1 Monto y origen de los recursos privados.** En el año 2017 la organización política registró el valor de novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 980,00), por concepto de contribuciones en especie de sus adherentes, conforme consta en el listado de aportantes y los comprobantes de contribuciones y aportes.

De la revisión a 10 comprobantes de contribuciones y aportes, se verificó que ninguno superó el valor de ciento cuarenta mil ciento noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD 140.192,00), equivalentes a 200 canastas básicas familiares respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año 2016, que fue de setecientos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y seis centavos (USD 700,96), cumpliendo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 359 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 02 de julio de 2017; y, los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017.

Del cruce de la información presentada por la organización política y la base de datos del Servicio Nacional de Contratación Pública y la Unidad de Análisis Financiero y Económico, se evidenció que se cumple con lo establecido en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los artículos 14 y 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 02 de julio de 2017, en concordancia con los artículos 28 y 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017.

9.1.2 Publicación de la información económica financiera en la página web

La organización política, en atención al Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, presentó ante el Consejo Nacional Electoral, el Oficio Nro. CNE-CN-2018-044 de 08 de noviembre de 2018, donde indicó: "... el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik posee una página web <http://www.movimientopachakutik.org/p/transparencia.html> en la cual hemos publicado nuestros informes económicos financieros de los años (...) 2017".

El inciso tercero del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 02 de julio de 2017, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, señalan la obligación de publicar en la página web los ingresos anuales percibidos por las organizaciones políticas.

Una vez verificada la información por parte de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se identificó que la organización política, publicó en su página web, la información



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

económica financiera del ejercicio 2017, en cumplimiento a la normativa legal, reglamentaria y disposiciones citadas.

9.1.3 Presentación del informe económico financiero

El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, mediante comunicado de 04 de septiembre de 2018, recibido en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 05 de septiembre de 2018, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2017, por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017. El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el inciso primero del artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 02 de julio de 2017; en concordancia con el inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponen la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual.

De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se identificó que el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, no cumplió con la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2017 en el plazo de noventa días, conforme lo establece la normativa legal citada, es decir, el representante legal y responsable económico entregaron el informe económico financiero del año 2017 de forma extemporánea, esto es ciento cincuenta y siete (157) días después del plazo previsto.

9.2 Análisis del financiamiento público

- Ingresos con financiamiento público

La organización política al 31 de diciembre del 2016, en la cuenta caja chica fondo partidario permanente, registró el saldo de cuatro mil cuatrocientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (USD 4.471,73).

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-12-22-6-2017 de 22 de junio del 2017, resolvió aprobar la asignación del Fondo Partidario Permanente del año 2017, a favor de las organizaciones políticas que por ley tienen derecho, sin embargo, no consta el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por lo que no se realizó la entrega de recursos públicos.

9.2.1 Utilización del saldo de la caja chica Fondo Partidario Permanente.

La organización política al 31 de diciembre del 2016, en la cuenta caja chica fondo partidario permanente, registró el saldo de cuatro mil

cuatrocientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (USD 4.471,73), de la revisión al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017, se identificó que estos recursos fueron utilizados para cancelar los servicios básicos, por un total de ciento setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (USD 177,67) y forman parte del funcionamiento institucional, quedando un saldo al 31 de diciembre de 2017 en la cuenta caja chica fondo partidario permanente, el valor de cuatro mil doscientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (USD 4.294,06).

El último inciso del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 02 de julio de 2017, en concordancia con el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente, disponen que los fondos públicos serán utilizados exclusivamente entre otras actividades, para el funcionamiento institucional de la organización política.

De la revisión a la documentación financiera proporcionada por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el año 2017, se pudo verificar que la organización política cumplió con la utilización del saldo del recurso público del Fondo Partidario Permanente de años anteriores, conforme lo establece la normativa legal citada.

9.3 Análisis a las cuentas de los estados financieros

9.3.1 Bancos

El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, para su gestión y funcionamiento político organizativo en el año 2017, reportó la cuenta corriente exclusiva Nro. 3010762304, del Banco Pichincha, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el inciso primero del artículo 17 del Reglamento para Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 02 de julio de 2017; y, el inciso primero del artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017.

La organización política en la cuenta bancos al 31 de diciembre de 2017, reflejó un saldo en el libro bancos de trescientos once dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (USD 311,42), misma que en el periodo de análisis, no registró movimientos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

bancarios, conforme a la certificación emitida por la institución financiera Banco Pichincha, mediante Oficio No. BP-AREC-2018-GS-134.

9.3.2 Cuentas por cobrar

La organización política en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, registró en las cuentas por cobrar el saldo de ciento sesenta y nueve mil novecientos dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (USD 169.902,46), las cuales no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral y anual.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente, establecen que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual una persona que no obstante el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas, mismos que deberán ser puesto en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

La organización política, no designó una persona que efectuó la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar, por lo tanto no presentó el informe mensual, trimestral ni anual de la verificación de los saldos; así también, el responsable económico, no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales ni anuales de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar, de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria antes citada, situación que impidió identificar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas.

9.3.3 Activos fijos

De la revisión al estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, presentado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, se identificó que la organización política registró en la cuenta de activos fijos, el valor de ciento sesenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América

con setenta y ocho centavos (USD 165.698,78), menos la depreciación acumulada de noventa y cuatro mil ochocientos once dólares de los Estados Unidos de América con trece centavos (USD 94.811,13); y, reflejó un saldo de setenta mil ochocientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cinco centavos (USD 70.887,65), los cuales no están respaldados con un listado que justifiquen el detalle de los activos fijos de la organización política, de los siguientes rubros:

ACTIVOS FIJOS	Valores USD	Saldos USD
Muebles y equipos de oficina	5.986,47	2.827,04
(-) Depreciación acumulada muebles y equipo de oficina	-3.159,43	-
Equipos de comunicación	17.238,04	0,00
(-) Depreciación acumulada equipos de comunicación	-17.238,04	-
Equipos de computación	30.968,62	0,00
Sistemas y paquetes informáticos	1.491,07	-
(-) Depreciación acumulada equipo de computación	-32.459,68	-
Vehículos	37.031,60	0,00
(-) Depreciación acumulada vehículos	-37.031,60	-
Equipos electrónicos	4.922,38	0,00
(-) Depreciación acumulada equipos electrónicos	-4.922,38	-
Otros activos	68.060,60	68.060,60
Total Activos Fijos al 31-12-2017	-	70.887,65

Fuente: Estado de situación financiera del año 2017, presentado por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18.

El inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 02 de julio de 2017; los artículos 4 y 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente, establecen que es obligación del responsable económico, llevar registros contables y comprobar que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales de acuerdo a las normas de contabilidad vigentes.

La organización política no implementó mecanismos de control interno, que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio y demás información que se requiere para la revisión y análisis de los mismos, situación que ocasionó que los activos fijos no estén



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

respaldados conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria antes citada.

9.3.4 Cuentas por pagar

De la revisión a la documentación presentada por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, se verificó que la organización política al 31 de diciembre de 2017, registró en las cuentas por pagar un saldo de treinta y cinco mil sesenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (USD 35.060,52), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual ni anual.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; establece que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente, señala que el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago identificando a los proveedores, la antigüedad de los saldo y los montos, mismos que deberán ser puesto en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

El responsable económico, no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales, trimestrales ni anual de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar, de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria antes citada; situación que impidió identificar a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos.

10. CONCLUSIONES

10.1 La organización política en el ejercicio 2017, registró con financiamiento privado contribuciones en especie de sus adherentes por novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 980,00), dentro de los montos y parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria.

10.2 La organización política publicó en la dirección electrónica <http://www.movimientopachakutik.org/p/transparencia.html>, la información económica financiera del ejercicio 2017, conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria.

10.3 La organización política, presentó el informe económico financiero del ejercicio 2017 de forma extemporánea, es decir, en ciento cincuenta y siete (157) días, después del plazo previsto, en el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el artículo 3 del

Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 02 de julio de 2017 en el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, en la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

10.4 La organización política, en el estado de situación financiera al 31 de diciembre del 2016, en la cuenta caja chica Fondo Partidario Permanente, registró el saldo de cuatro mil cuatrocientos setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (USD 4.471,73), de la revisión al informe económico financiero del ejercicio 2017, se identificó la utilización de dicho fondo para cancelar los gastos por servicios básicos, por un valor de ciento setenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y siete centavos (USD 177,67), los cuales forman parte del funcionamiento institucional de la organización política, conforme lo señala la normativa legal y reglamentaria; reflejándose al 31 de diciembre de 2017, un saldo en la cuenta caja chica Fondo Partidario Permanente, de cuatro mil doscientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (USD 4.294,06).

10.5 La organización política en el año 2017, mantuvo la cuenta corriente exclusiva Nro. 3010762304 en el Banco Pichincha, para su gestión y funcionamiento político organizativo conforme lo determina la normativa legal y reglamentaria.

La cuenta bancos al 31 de diciembre de 2017, reflejó un saldo de trescientos once dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (USD 311,42), misma que en el periodo de análisis, no registró movimientos bancarios, conforme a la certificación emitida mediante Oficio No. BP-AREC-2018-GS-134.

10.6 La organización política, en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, registró en las cuentas por cobrar un saldo de ciento sesenta y nueve mil novecientos dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (USD 169.902,46), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral ni anual, inobservando el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente.

10.7 La organización política, no adjuntó un listado con el detalle de los activos fijos, que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio y demás información que se requiere para la revisión y análisis, inobservando el inciso segundo del artículo 362 y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 02 de julio de 2017; los artículos 4 y 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente.

10.8 La organización política, en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, registró en cuentas por pagar un saldo de treinta y cinco mil sesenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y dos centavos (USD 35.060,52), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual, trimestral ni anual, inobservando el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente. (...);

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1424-M de 8 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017, respecto al monto y origen de los recursos privados y el destino del saldo de años anteriores de los recursos públicos Fondo Partidario Permanente, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017 y con el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Política, expedido el 03 de julio de 2017, conceda al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.1.3, 9.3.2, 9.3.3 y 9.3.4 del citado informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017 y con el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 3 de julio de 2017, se concede al **Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten los justificativos a las observaciones constantes en el citado informe.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del Manejo Económico del **Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18**, en los correos electrónicos señalados y en el casillero electoral, con el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-007-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-15-8-9-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...";
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. (...);
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos";
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral:
(...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;
13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
(...)";

- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales. Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...)*”.
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *Son obligaciones de las organizaciones políticas: “(...) 5. Sostener como mínimo, un centro de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)”;*
- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes”;*
- Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *“Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable”;*
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;

- Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional*”;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a*

las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...";

- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *"Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico."*;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *"El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral"*;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *"Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral"*;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *"En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral"*;
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *Para todos los efectos contemplados en esta Ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualesquiera sea su monto (...)."* Se evitará la superposición de funciones con otros organismos de control, sin perjuicio de estar obligados de actuar en el marco de sus competencias constitucionales y legales, de manera coordinada, conjunta y/o simultánea. (...);



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado*”;
- Que el artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución **PLE-CNE-4-15-9-2015** de 15 de septiembre de 2015, vigente hasta el 2 de julio de 2017, establece: **“De la obligación de presentar la documentación contable.-** Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito.”;
- Que el artículo 8 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Destino de Fondos. -** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá: **Formación.** - Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático. **Publicaciones.-** Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que

tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política. **Capacitación.-** Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas. **Investigación.-** Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático. **Funcionamiento Institucional.-** Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

- Que el artículo 9 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.-** No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1.** Para actividades particulares; **2.** Actividades con fines de lucro; **3.** Para financiar campañas electorales; **4.** Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; **5.** Para donaciones o legados; **6.** En Proselitismo político; **7.** Otras actividades prohibidas por la Ley”;
- Que el artículo 10 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

- Que el artículo 11 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;
- Que el artículo 12 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del límite máximo de contribución.-** Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De la publicación de Ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 16 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;**

- Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: *Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen (...)*;
- Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Contenido del expediente contable. -** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera. **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la Organización Política; **d)** Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre – numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egreso pre – numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorización de custodio de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para el control interno.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

- Que el artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: ***“De la resolución.- Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: 1. Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; 2. De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”***;
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: ***“De la obligación de presentar la documentación contable. - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”***;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: ***“De las fuentes***



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de financiamiento prohibidas. - Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;

- Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Manejo de Caja Chica.**- Los egresos de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América (100.00 USD), se realizarán en efectivo con cargo a caja chica, para cubrir gastos de menor cuantía, urgentes que tengan la característica de imprevisibles, estos egresos deben estar respaldados con los documentos legales respectivos, debiendo la organización política sujetarse a la regulación establecida para el sector público y obligatoriamente reglamentará el uso del fondo de caja chica”;
- Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la responsabilidad de la organización política.**- Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;
- Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la responsabilidad del responsable económico.**- El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a

transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar.

El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“Del Destino de Fondos.-** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para el funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos. Para el efecto se entenderá: **Formación.** - Comprende los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita formar líderes políticos, para el fortalecimiento de las tendencias ideológicas y programáticas de las organizaciones políticas, con el fin de fortalecer el sistema democrático. **Publicaciones.** - Constituye los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos, o cualquier otro tipo de información escrita o digital que tengan contenidos de carácter político, ideológico y programático de la organización política. **Capacitación.** - Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, a través de los cuales los miembros de las organizaciones políticas, pueden adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos de las organizaciones políticas. **Investigación.** - Constituyen los gastos destinados para estudios a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas, y por ende al sistema democrático. **Funcionamiento Institucional.-** Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos de personal, gastos financieros, gastos que demanden la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política. Podrán adquirir bienes muebles, para la utilización exclusiva del funcionamiento de la organización política; así como bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas”;

Que el artículo 23 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la prohibición de la utilización de los recursos públicos.** - No se podrá destinar el fondo público proveniente del fondo partidario permanente: **1.** Para actividades particulares; **2.** Actividades con fines de lucro; **3.** Para financiar campañas electorales; **4.** Para apoyo a fundaciones o actividades de carácter social; **5.** Para donaciones o legados; **6.** En Proselitismo político; **7.** Otras actividades prohibidas por la Ley”;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De los fondos privados.-** Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados”;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas”;

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: **“Del Contenido del**

expediente contable. - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera. **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política; **d)** Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egreso pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorización de custodio de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para el control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

- Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la publicación de ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;
- Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;
- Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral.

La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen. Las organizaciones políticas para su control interno podrán aperturar una cuenta corriente por cada jurisdicción provincial, con la finalidad de identificar el monto, origen y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política y reportarlos en forma unificada en el informe económico financiero anual que debe presentar la organización política ante el Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo. -** Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero. -** El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;
- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;

Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o

prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; **y, w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;

Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales**
SEGUNDA.- El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

- Que la Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, con Oficio Nro. 0001-0012-DNA1-2017-I de 14 de diciembre de 2017, notificó a la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, el inicio de acción de control respecto al examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva y Soberana, Lista 35, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de noviembre de 2017; y, con Oficio Nro. 13555-DNA1 de 20 de abril de 2018, se modificó el alcance de la acción de control, en los siguientes términos: “(...) Examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Alianza País, Patria Altiva I Soberana, en el Consejo en el Consejo Nacional Electoral, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2017 (...)”, de la acción de control efectuada, se proporcionó a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante Oficio Nro. 36907 DNA1 de 17 de septiembre de 2018, copia del borrador de informe aclarando que es de carácter provisional;
- Que la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2018-0034-Of de 21 de febrero de 2018, recordó al representante legal del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2017 fenece el 31 de marzo de 2018;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2018-0917-M de 29 de marzo de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio Nro. JRZA-SE-AP 161-2018 de 29 de marzo de 2018, suscrito por el Secretario Ejecutivo (E) del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, adjuntando el informe económico financiero del ejercicio 2017, en veinticinco mil trescientos noventa y nueve (25.399) fojas, documentación que fue sumillada a la Dirección Nacional del Control del Gasto Electoral, identificándose que no adjuntó: Formulario de declaración de Impuesto al Valor Agregado

IVA correspondiente al mes de diciembre; Formularios de declaración de retenciones en la fuente, correspondiente al mes de diciembre; Formulario de declaración de impuesto a la renta 2017; Planillas de las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS correspondientes al mes de noviembre y diciembre del 2017; e, instructivos aprobados por la organización política para control interno;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2018-1166-M de 2 de mayo de 2018, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política el Oficio Nro. MKHP-AG-AP 077-2018 de 27 de abril de 2018, suscrito por la administradora general del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, como alcance al Oficio Nro. JRZA-SE-AP 161-2018 de 29 de marzo de 2018, adjuntando la documentación contable faltante del ejercicio fiscal 2017, en sesenta y dos (62) fojas;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0009-O de 18 de junio de 2018, solicitó, entre otros, al representante legal y responsable económico del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, la dirección electrónica de la página web de la organización política, donde se visualice la información relativa a los recursos económicos recibidos y utilizados en su funcionamiento político organizativo, correspondiente al ejercicio económico 2017;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2018-1866-M de 22 de junio de 2018, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. OF. MKHP-AG-AP 093-2018 de 22 de junio de 2018, suscrito por la administradora general del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, con la información referente a la publicación de los informes económicos financieros en su página web, en una (1) foja;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Orden de Trabajo Nro. IEF2017-00016 de 13 de febrero de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en el año 2017;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0016-O de 14 de febrero de 2019, comunicó al representante legal, al responsable económico y al contador del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Lista 35, el inicio del proceso de análisis al informe económico financiero del ejercicio 2017;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0067-O de 5 de abril de 2019, solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, verificar si los aportantes del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, se encuentran dentro de las bases de datos como contratistas adjudicados con el Estado en el año 2017;
- Que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, en atención Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0067-O, remitió el Oficio Nro. SERCOP-SDG-2019-0294-OF de 29 de abril de 2019, adjuntando el Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2019-0186-M de 17 de abril de 2019, de la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica con la base de datos de los proveedores del Estado con los procesos de adjudicación o contratación en formato Excel denominado: "CTIT-DGSI-ICVC-2019-001.xls, con la información solicitada;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0088-O de 23 de mayo de 2019, solicitó a la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, de manera confidencial y reservada, se sirva verificar en el ámbito de sus competencias si los nombres y apellidos y números de cédula de los contribuyentes del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, figuran en la lista de ciudadanos y ciudadanas con sentencia condenatoria que hayan incurrido en los delitos de lavado de activos y/o tráfico ilícito de sustancias catalogadas, sujetas a fiscalización, correspondientes al año 2017;
- Que la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFE, en atención al Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0088-O, remitió el Oficio Nro. UAFE-SG-2019-0013-O de 6 de junio de 2019, en el cual informó: "La Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Tecnologías de esta Unidad pudo constatar que no existen coincidencias entre los números de identificación y nombres completos del listado de ciudadanos remitido en el medio electrónico, con la base de datos contenida en el sistema informático SIR, de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previsto en el Código Orgánico Integral Penal COIP";
- Que del análisis del informe, se desprende: "(...) **9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS. 9.1 Análisis del financiamiento privado. 9.1.1. Documentos de sustento que respalden las contribuciones** a) De

la revisión a la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2017, por el Movimiento Alianza PAÍS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, se identificó lo siguiente:

- Los tres (3) responsables económicos y el contador, que ejercieron funciones en el año 2017, registraron ingresos por concepto de contribuciones y aportes por un total de ochocientos nueve mil quinientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (USD 809.565,98); sin embargo, no se adjuntó a los comprobantes de contribuciones y aportes las copias de cédula de ciudadanía de los aportantes y varias copias presentadas son ilegibles; así también, no se adjuntó a los comprobantes de ingreso las papeletas de depósito o transferencias. Anexo 1.

- La responsable económico en funciones desde el 1 de enero hasta el 1 de junio de 2017 y el contador, no presentaron los comprobantes de contribuciones y aportes, que sustenten los ingresos contabilizados en más, por un total de ciento setenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 170,00). Anexo 2.

- Los tres (3) responsables económicos y el contador, que ejercieron sus funciones en el año 2017, no adjuntaron los comprobantes de ingreso que sustenten la recepción de los comprobantes de contribuciones y aportes reportados en más, por un total de dos mil ochocientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (USD 2.844,15); además, no presentaron los comprobantes de ingreso originales, numerados desde el 1.073 hasta el 1.080 y no registraron las firmas de responsabilidad en diecisiete (17) comprobantes de ingreso. Anexo 3.

- Los tres (3) responsables económicos y el contador, que ejercieron funciones en el año 2017, receptaron y reportaron comprobantes de contribuciones y aportes que no registran las firmas de responsabilidad del aportante y en otros casos se presume que las firmas no coinciden con las copias de la cédula de ciudadanía adjuntas, por un total de dieciocho mil quinientos cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y un centavos (USD 18.505,31). Anexo 4.

El inciso segundo del artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que, es obligación del responsable económico de las organizaciones políticas llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas deberán contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El artículo 3 y los literales j), k), l), m) del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; así como, el artículo 4 y los literales j), k), l), m) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente actualmente, establecen que la organización política deberán presentar los ingresos con los documentos de soporte correspondiente. Del análisis a la documentación presentada en el informe económico financiero del año 2017, se verificó que la organización política, no adjuntó la documentación requerida completa y sus registros contables no guardan relación con la documentación presentada, inobservando la normativa legal citada.

b) Adicionalmente, se analizó los estados bancarios de la cuenta corriente Nro. 07622325 del Banco del Pacífico, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, presentados por la organización política, identificándose transferencias interbancarias desde la Cuenta de Origen Nro. 01820030, misma que corresponde al Banco Central del Ecuador, por un monto de cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veinte y ocho centavos (USD 43.654,28), que responden a los siguientes conceptos y valores:

Carpeta	Fecha	Concepto	Foja	Valor
1	24/01/2017	IESS TES. NAC. DIRECCI M GENERAL ADMINISTRAD	57	27.000,00
1	15/03/2017	IESS TES. NAC. DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRADOR	133 (reverso)	15.500,00
1	28/03/2017	IESS ÚNICA	135 (reverso)	54,95
1	02/05/2017	IESS ÚNICA	197 (reverso)	15,23
1	25/07/2017	IESS ÚNICA	236 (reverso)	191,17
1	31/07/2017	IESS ÚNICA	237	265,07
1	26/07/2017	IESS ÚNICA	294	15,23
1	26/12/2017	IESS ÚNICA	321	612,63
TOTAL				43.654,28

El artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros (...)".

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas deberán contar con un

sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones.

El artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; así como, el artículo 28 del Reglamento vigente, que señala: "(...) Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley".

La organización política no implementó un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, situación que ocasionó, que los tres (3) responsables económicos y el contador que ejercieron sus funciones en el año 2017, recepten transferencias desde el Banco Central, por los siguientes conceptos: "IESS TES. NAC. DIRECCI M GENERAL ADMINISTRAD" e "IESS ÚNICA"; inobservando la normativa legal citada.

9.1.2 Monto y origen del financiamiento privado.

De la revisión al estado de resultados, libro mayor de la cuenta bancos, estados de cuenta bancarios, listados de aportantes, comprobantes de contribuciones y aportes y comprobantes de ingreso, presentados por el Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en el informe económico financiero del año 2017, se indentificó que la organización política registró ingresos por un millón catorce mil ochocientos cuarenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos (USD 1.014.849,81) por concepto de contribuciones de adherentes en numerario; y, treinta y un mil doscientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veintidós centavos (USD 31.287,22) por contribuciones de adherentes en especie; sin embargo, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no pudo identificar el monto y origen de la totalidad de aportes recibidos, de acuerdo a lo que establecen los artículos 359 y 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en razón que la organización política no presentó documentos de respaldo que sustente en legal y debida forma la totalidad de las contribuciones, señaladas en el numeral 9.1.1 del presente informe.

9.1.3. Publicación de la información económica financiera en la página web



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, mediante Oficio Nro. OF. MKHP-AG-AP-093-2018 de 22 de junio de 2018, suscrito por la administradora general del movimiento político, señaló: "(...) me permito informar que la dirección de la página web del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana es la siguiente: <https://www.alianza-pais.com.ec/> (...)".

De la revisión a la página web oficial de la organización política, se evidenció que, si publicó el informe económico financiero del ejercicio 2017, como lo dispone el inciso final del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017, artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

9.1.4. Presentación del informe económico financiero

El Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, mediante Oficio Nro. JRZA-SE-AP 161-2018 de 29 de marzo de 2018, realizó la entrega del informe económico financiero del año 2017.

El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el inciso primero del artículo 3 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente hasta el 2 de julio de 2017, el inciso primero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y, la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponen la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa (90) días, contados desde el cierre del ejercicio anual.

De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se identificó que el Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, presentó el informe económico financiero del ejercicio fiscal 2017, en el plazo de noventa (90) días, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones citadas.

9.2 Análisis a las cuentas de los estados financieros

9.2.2 Bancos

El Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, utilizó una sola cuenta bancaria (cuenta corriente Nro. 07622325 del Banco del Pacífico) para su gestión financiera, cumpliendo lo dispuesto en el

artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, respecto a la obligación de contar con una cuenta exclusiva para el funcionamiento de la organización política y el registro de todos los movimientos contables.

La organización política en la cuenta Bancos, registró al 31 de diciembre de 2017 un saldo conciliado de veintiocho mil seiscientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (USD 28.604,25), monto del cual no se pudo identificar la fuente de financiamiento (público o privado), en razón que no utilizaron cuentas auxiliares que permitan identificar los saldos por rubros separados.

9.2.3 Cuenta por cobrar

El Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, presentado al Consejo Nacional Electoral, registró en las cuentas por cobrar el saldo de quinientos treinta y cuatro mil doscientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (USD 534.214,95), los cuales no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral, ni anual.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente, establecen que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas, mismos que deberán ser puesto en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

La organización política, no designó una persona que efectúe la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar, por lo tanto no presentó el informe trimestral, ni anual de la verificación de los saldos; así como tampoco, los responsables económicos en funciones desde el 2 de junio al 31 de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

diciembre de 2017 presentaron al representante legal de la organización política, los informes mensuales ni anuales de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar, de acuerdo a lo que establece la normativa legal antes citada; situación que impidió identificar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas.

9.2.4. Activos fijos

El Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva y Soberana, Listas 35, en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, presentado al Consejo Nacional Electoral, registró en la cuenta de activos fijos, el valor de un millón doscientos ochenta mil trescientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos (USD 1.280.314,86); sin embargo, verificados los registros contables se evidenció que la organización política, no realizó las depreciaciones de los activos, y no presentó un listado que justifique el detalle de los mismos.

Al respecto se pudo identificar que en las notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2017, contenida en el tomo 1, foja dieciséis (16) del expediente presentado, señala: "(...) Es necesario mencionar que según el Memorando Nro. AP-CAF-021-2017 del Departamento Contable direccionado a la Administración General en referencia al Informe Nro. AP-UL-2017-0023 de la Coordinación de Logística, se hizo mención al incorrecto control de los bienes catálogos como activos fijos por parte de las administraciones anteriores, por lo cual se sobrevaloraron los registros contables, por esta razón no se realiza la depreciación de dichos bienes pues sería un registro erróneo".

Tomando en consideración el balance general presentado al 31 de diciembre de 2017, por el Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, se describen los activos fijos de acuerdo al siguiente detalle:

Activos Fijos	Valor Total USD
Depreciación y amortización acumulada (registra el mismo valor en el ejercicio 2016 y 2017)	- 649.396,99
Edificios	989.134,72
Terrenos	192.000,00
Muebles y enseres	56.296,68
Equipos de comunicación	47.895,46
Equipos de computación y software	471.022,68
Vehículos	149.093,54
Otros activos	24.268,77
TOTAL	1.280.314,86

El inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente, establece que es obligación del responsable económico, llevar los registros contables y comprobar que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales de acuerdo a las normas de contabilidad.

La organización política, no implementó mecanismos de control interno que permita identificar el registro de las depreciaciones de los bienes, tipo, características principales, precio y más información que se requiere para la revisión y análisis de los mismos, debido a que no presentó registros auxiliares individuales de acuerdo a las normas de contabilidad, situación que ocasionó que los activos fijos no estén respaldados conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria.

9.2.5. Cuentas por Pagar

El Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, presentado al Consejo Nacional Electoral, registró en las cuentas por pagar un saldo de quinientos setenta y cuatro mil novecientos setenta dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (USD 574.970,08), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual, ni anual.

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente, señala que el responsable económico cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal deberá realizar la comprobación y análisis de los valores pendientes de pago identificando a los proveedores, la antigüedad de los saldo y los montos, mismos que deberán ser puestos en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

El responsable económico no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales, ni anuales de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar, de acuerdo a lo que establece la normativa legal antes citada, situación que impidió identificar a los proveedores, la antigüedad de los saldos y los montos.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

9.3 Análisis del financiamiento público del Fondo Partidario Permanente por parte de la Contraloría General del Estado

Utilización del Fondo Partidario Permanente

La Contraloría General del Estado con Oficio Nro. 0001-0012-DNA1-2017-I de 14 de diciembre de 2017, suscrito por la Auditora Jefe de Equipo, notificó al Director Nacional de Control del Gasto Electoral, el inicio de la acción de control referente al examen especial a la utilización de Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en el Consejo Nacional Electoral, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de noviembre de 2017.

La Contraloría General del Estado con Oficio Nro. 0003-0012-DNA1-2017-I de 26 de diciembre de 2017, suscrito por la Auditora Jefe de Equipo, solicitó al Director Nacional de Control del Gasto Electoral, la siguiente información: papeles de trabajo, matrices de ingresos y gastos, del análisis realizado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a la organización política Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de noviembre de 2017.

El Director Nacional de Control del Gasto Electoral, en atención al Oficio Nro. 0003-0012-DNA1-2017-I de 26 de diciembre de 2017, con Oficio Nro. CNE-DNCGE-2017-0021-Of de 27 de diciembre de 2017, remitió el informe aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, correspondiente al año 2011, el borrador del informe correspondiente al análisis del año 2012; y, las matrices de ingresos y gastos correspondientes al análisis de la información económica financiera de los años 2013, 2014 y 2015.

El Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), mediante Memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0482-M de 4 de mayo de 2018, remite al Director Nacional de Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. 13555-DNA1 de 20 de abril de 2018 suscrito por el Contralor General del Estado (S), en el cual se modificó el alcance de la acción de control, en los siguientes términos: "Examen Especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Alianza País, Patria Altiva I Soberana, en el Consejo Nacional Electoral, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2017".

La Contraloría General del Estado, mediante Oficio Nro. 0031-0012-DNA1-2018-I de 7 de septiembre de 2018, suscrito por la experta supervisora, convocó al Director Nacional de Control del Gasto Electoral, a la conferencia final de comunicación de resultados mediante la lectura del borrador del informe del examen especial a la utilización del fondo partidario permanente, entregado a la organización política Alianza País, Patria Altiva I Soberana, en el Consejo Nacional Electoral, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2017.

El Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, mediante Oficio Nro. CNE-CNTPPP-2018-0107-Of de 14 de septiembre de 2018, solicitó a la Contraloría General del Estado, una copia del borrador del informe del examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente, entregado a la organización política Alianza País, Patria Altiva I Soberana.

La Contraloría General del Estado, en atención al Oficio Nro. CNE-CNTPPP-2018-0107-Of de 14 de septiembre de 2018, con Oficio Nro. 36907-DNA1 de 17 de septiembre de 2018, suscrito por la Directora Nacional de Auditoría de Administración Central, remitió copia del borrador del informe solicitado.

Por lo expuesto, en razón que la Contraloría General del Estado realizó el análisis de los recursos públicos, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2017 y cuyas conclusiones se plasmaron en el borrador del informe del examen especial, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se limitó a analizar el monto y origen del financiamiento privado del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35.

10. CONCLUSIONES

10.1 La organización política, no adjuntó en el informe económico financiero del año 2017 la siguiente documentación: papeletas de depósito o transferencias bancarias que respalden los ingresos y copias de cédula legibles de los aportantes que sustenten las contribuciones por un total de ochocientos nueve mil dólares quinientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y ocho centavos (USD 809.565,98); comprobantes de contribuciones y aportes, que sustente los ingresos contabilizados en más, por un total de ciento setenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 170,00); comprobantes de ingreso con las firmas de responsabilidad que sustenten la recepción de los comprobantes de contribuciones y aportes reportados en más por un total dos mil ochocientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (USD 2.844,15); además, varios comprobantes de contribuciones y aportes no registran las firmas de responsabilidad del aportante o en otros casos las firmas no coinciden con las copias de la cédula de ciudadanía adjuntas, así también el nombre del aportante, no coincide con el nombre de la persona que realiza la transferencia, por un valor de dieciocho mil quinientos cinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y un centavos (USD 18.505,31), inobservado lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y lo señalado en el artículo 3 y los literales j), k), l), m) del artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

hasta el 2 de julio de 2017; así como, el artículo 4 y los literales j), k), l), m) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente, situación que impidió identificar con exactitud el monto y origen del total de las contribuciones entregadas por los adherentes del Movimiento.

Así también, se identificó que la organización política en el ejercicio económico 2017, receiptó transferencias desde la cuenta de origen Nro. 01820030, que corresponde al Banco Central, por un monto de cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veinte y ocho centavos (USD 43.654,28), inobservando los artículos 360 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; así como, el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente.

10.2 La organización política publicó en su página web oficial (https://www.alianza_pais.com.ec/), la información económica financiera del año 2017, conforme lo establece la normativa legal.

10.3 La organización política cumplió con la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2017, en el plazo de noventa (90) días, conforme lo establece la normativa legal.

10.4 La organización política, en el año 2017 mantuvo la cuenta corriente exclusiva para su funcionamiento Nro. 07622325 del Banco del Pacífico, para su gestión y funcionamiento político, la misma que al 31 de diciembre de 2017, refleja un saldo conciliado de veintiocho mil seiscientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (USD 28.604,25). Así también, en la cuenta bancos no se identificó por separado los saldos de los fondos privados y públicos, inobservando lo dispuesto en el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta 02 de julio de 2017 y el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente.

10.5 La organización política, en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, presentado al Consejo Nacional Electoral, registró en las cuentas por cobrar el saldo de quinientos treinta y cuatro mil doscientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (USD 534.214,95), los cuales no

cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral ni anual, inobservando lo establecido en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente.

10.6 La organización política en el año 2017, no registró las depreciaciones de los bienes y no adjuntó un detalle de los activos fijos, que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio y demás información que se requiere para la revisión o análisis, incumpliendo el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente.

10.7 La organización política, en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2017, presentado al Consejo Nacional Electoral, registró en las cuentas por pagar un saldo de quinientos setenta y cuatro mil novecientos setenta dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (USD 574.970,08), mismas que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual ni anual, inobservando lo establecido en el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente.

10.8 La Contraloría General del Estado con Oficio Nro.0001-0012-DNA1-2017-I de 14 de diciembre de 2017, inició la acción de control referente al examen especial a la utilización de fondo partidario permanente, entregado al Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de noviembre de 2017, el ente de control con Oficio Nro. 13555-DNA1 de 20 de abril de 2018, modificó el alcance hasta el 31 de diciembre de 2017, cuyas conclusiones se plasmaron en el borrador del informe del examen especial proporcionado a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, mediante Oficio Nro. 0031-0012-DNA1-2018-I de 7 de septiembre de 2018; por lo que, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se limitó a analizar el monto y origen del financiamiento privado administrado por la organización política en mención. (...);

Que con informe No. CNE-DNFCGE-GFOP-005-2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

memorando Nro. CNE-CNTTP-2021-1424-M de 8 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, una vez que realizó el análisis al informe económico financiero del año 2017, respecto al monto y origen de los recursos privados, de conformidad con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017; y, con el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017 vigente, conceda al Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que presente los justificativos a las observaciones constantes en los numerales 9.1.1, 9.1.2, 9.2.2, 9.2.3, 9.2.4 y 9.2.5 del citado informe;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-005-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente hasta el 2 de julio de 2017 y con el numeral 2 del artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido el 3 de julio de 2017, se concede al **Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35**, el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que presenten los justificativos a las observaciones constantes en el citado informe.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al representante legal; y, responsable del Manejo Económico del **Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35**, en los correos electrónicos señalados y

en el casillero electoral, con el informe **Nro. CNE-DNFCGE-GFOP-005-2021**, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 062-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-16-8-9-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias...”*;
- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. (...)*;
- Que el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ... 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, los reglamentos y sus*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

estatutos; 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas”;

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral:
(...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;
13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
(...)”;
- Que el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: El Consejo Nacional Electoral ejerce las funciones de control que en esta materia contempla la Constitución de la República y la ley. El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales.
Lo anterior, no limita las funciones y atribuciones del Servicio de Rentas Internas para la determinación de obligaciones tributarias, de la Contraloría General del Estado para la determinación del uso de recursos y bienes públicos y del Tribunal Contencioso Electoral para la revisión de las decisiones del Consejo Nacional Electoral y la determinación de responsabilidades por infracciones electorales (...);
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: Son obligaciones de las organizaciones políticas: “(...) 5. Sostener como mínimo, un centro

de formación política; (...) 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información (...)";

Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *"Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes"*;

Que el artículo 354 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *"Los bienes que se adquieran con fondos de la organización política o que provengan de contribuciones o donaciones serán de propiedad de la organización política y constarán en el registro contable"*;

Que el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *"El patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados. No podrán existir contribuciones anónimas y la persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior a 200 canastas básicas familiares, respecto a la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva. Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización, de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral"*;

Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *"Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral"*;

Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: *"La recepción y el*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional”;

- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Los partidos y movimientos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizar las mismas...”;
- Que el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme sus estatutos o régimen orgánico.”;
- Que el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “El control de la actividad económica financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 367 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “Concluido un proceso electoral las organizaciones políticas, dentro de noventa días, presentarán un informe económico financiero al Consejo Nacional Electoral. El informe económico financiero se presentará en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados durante la campaña electoral”;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, establece: “En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los

misimos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;

- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la obligación de presentar la documentación contable.** - Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de aporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;
- Que el artículo 14 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.** - Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;
- Que el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Manejo de Caja Chica.-** Los egresos de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América (100.00 USD), se realizarán en efectivo con cargo a caja chica, para cubrir gastos de menor cuantía, urgentes que tengan la característica de imprevisibles, estos egresos deben estar



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

respaldados con los documentos legales respectivos, debiendo la organización política sujetarse a la regulación establecida para el sector público y obligatoriamente reglamentará el uso del fondo de caja chica”;

Que el artículo 17 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De los viáticos.** - los valores por anticipos de viáticos, subsistencias y alimentación en el Ecuador o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión debida autorizada, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto.

El descargo se registrará con la liquidación definitiva a la que se acompañará obligatoriamente los comprobantes de venta válidos por concepto de alojamiento, movilización, alimentación y se adjuntarán al informe detallando las actividades desarrolladas en la comisión. Estos documentos deberán presentarse para su descargo en el término de cuatro días, contados desde la fecha en que se concluyó la comisión, observando la normativa vigente para el sector público”;

Que el artículo 18 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.** - La persona requirente entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad o su delegado de la organización política, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago; esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo. Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento de la misma y a un plazo máximo de doce meses; la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política”;

Que el artículo 19 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultaría.**- Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo, el contratista deberá entregar previamente una garantía por el 100% del valor a ser entregado; esta garantía será

devuelta cuando el anticipo haya sido devengado en su totalidad. El valor del anticipo no excederá del 50% del valor total del contrato. El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías estará a cargo del responsable económico de la organización política”;

Que el artículo 20 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la responsabilidad de la organización política.-** Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, la organización política deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de anticipos de fondos, cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta del mayor general, para identificar si los saldos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de 15 días emitirá un informe sobre lo verificado el cual será para conocimiento del representante legal de la organización política, para que provea los correctivos respectivos de ser el caso”;

Que el artículo 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la responsabilidad del responsable económico.-** El responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá, de manera inmediata, los problemas encontrados, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros diez días de cada mes, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso”;

Que el artículo 24 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: "De los fondos privados.- Se entenderá como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes: **1.** Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes; **2.** Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie por personas naturales o jurídicas; **3.** Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y, **4.** Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados";

Que el artículo 25 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: "**De las contribuciones.-** El responsable económico deberá extender el comprobante de contribuciones y aportes, de acuerdo al formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral; no podrán existir contribuciones anónimas";

Que el artículo 26 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establece: "**Del Contenido del expediente contable.** - El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 21, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera. **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Política; **d)** Balance general debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico y el representante legal de la organización política y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el plan de cuentas del Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de los cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos; papeletas de depósito, transferencias

bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados de forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egreso pre - numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud de liquidación de viáticos, vales de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorización de custodio de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizada en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización política, y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para el control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la publicación de ingresos.-** Las organizaciones políticas deberán publicar todos los ingresos que perciban en la página web de la organización, o en la página web del Consejo Nacional Electoral, una vez que hayan presentado el informe económico anual”;

Que el artículo 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De las fuentes de financiamiento prohibidas.-** Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir de forma directa o indirecta, aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras o servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

naturales o jurídicas que tengan contratos con el Estado, de empresas, instituciones o Estados extranjeros, y de cualquier otra fuente prohibida por la ley”;

- Que el artículo 30 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.-** El responsable económico de la organización política, designado de acuerdo a su normativa interna, será el único facultado para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política”;
- Que el artículo 31 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la cuenta bancaria.-** Las organizaciones políticas contarán con una cuenta corriente exclusiva que será aperturada en forma conjunta por el representante legal y el responsable económico de la organización política, para su gestión y funcionamiento organizativo, con recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral. La cuenta corriente que funcionará con recursos privados, recibirá aportaciones y contribuciones de sus afiliados o adherentes, las rentas generadas por sus inversiones, donaciones o legados; estos ingresos deberán ser debidamente justificados en cuanto al monto y al origen. Las organizaciones políticas para su control interno podrán aperturar una cuenta corriente por cada jurisdicción provincial, con la finalidad de identificar el monto, origen y destino de los ingresos y egresos realizados por la organización política y reportarlos en forma unificada en el informe económico financiero anual que debe presentar la organización política ante el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De los registros contables firmados por un contador.-** Es obligación del responsable económico de cada organización política llevar registros contables, de acuerdo a la normativa vigente, que deberá ser firmada por un contador público autorizado”;
- Que el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-

CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la implementación de registros auxiliares individuales.** - El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren; por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este reglamento. El responsable económico comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos. Los saldos de los auxiliares se conciliarán mensualmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes; esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quienes emitirán un informe en los primeros diez días de cada mes al representante legal, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas”;

- Que el artículo 34 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“Del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas.** - Las organizaciones políticas que deseen adquirir el servicio de telefonía celular móvil y de bases fijas, estrictamente para los fines relacionados con el funcionamiento de la organización política; lo hará conforme a las normas y regulaciones vigentes para el sector público. De existir exceso del monto en la adquisición del servicio así como el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas; este rubro se pagará con los recursos privados de la organización política, la misma será responsable de reglamentar el uso interno de la telefonía fija y celular, observando la normativa vigente para el sector público”;
- Que el artículo 35 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“ De la contabilidad consolidada.** - La contabilidad de la organización política deberán identificar y consolidar por separado los ingresos y gastos de los fondos públicos, y de los fondos privados utilizando las cuentas de orden establecidas en el Plan de Cuentas expedido por el Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

presentación del informe económico financiero, plazo. - Las organizaciones políticas que hubieren recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;

- Que el artículo 38 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.** - El responsable económico presentará el informe económico financiero con la documentación contable y de soporte ante el Consejo Nacional Electoral, y deberá contener el monto y origen de los recursos y el destino de los recursos públicos y privados”;
- Que el artículo 43 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“Del cruce de información.-** Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir los documentos necesarios a las instituciones públicas, privadas, personas naturales o jurídicas que sean depositarios de la información pertinente, para el ejercicio del control del monto, origen de los ingresos, y el monto y destino de los gastos realizados. La verificación de la información contable presentada por el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica”;
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política,

y contador público autorizado; **j)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p)** Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q)** Arqueos de caja chica realizados en el periodo que cubren los balances; **r)** Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el periodo contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s)** Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t)** Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u)** Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w)** Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el artículo 45 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“Del plazo de quince días.** - Transcurrido el plazo establecido en el artículo 37 del presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral requerirá a la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organización política que no hubiere presentado el informe económico financiero, su entrega en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación del requerimiento”;

- Que el artículo 47 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, determina: **“De la resolución.-** Una vez que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, concluya el análisis al informe económico financiero entregado por la organización política, elaborará un informe que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación, observando lo siguiente: **1.** Si el manejo de los valores y la presentación del Informe Económico financiero son satisfactorios, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará el informe, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso; **2.** De haber observaciones, se concederá a la organización política un plazo de quince días contados desde la notificación, para presentar los justificativos a las observaciones constantes en el informe según corresponda; transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará el informe final que será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la resolución correspondiente”;
- Que la Resolución **PLE-CNE-9-28-1-2016** de 28 de enero de 2016, establece: **“PRIMERO.-** Disponer a las Organizaciones Políticas legalmente registradas ante el Consejo Nacional Electoral, presenten en el plazo de noventa días contados desde el cierre del ejercicio anual, la información relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo, conforme establece la normativa electoral vigente; así como la publicación en su página web oficial, registrada en la Institución. **SEGUNDO.-** El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, entregará el formato de informe a las organizaciones políticas para su publicación y transparencia de las cuentas, en donde constará la fuente, el monto y el origen de los ingresos; y, el monto y destino de los gastos realizados. **Disposiciones generales SEGUNDA.-** El incumplimiento de la presente Resolución por parte de las Organizaciones Políticas, será sancionado conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-10-8-5-2017 de 8 de mayo de 2017, resolvió: **“Artículo 3.-** Suspender por 12 meses del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”,

Listas 3, conforme lo establece el artículo 375 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-3-18-1-2018 de 18 de enero de 2018, resolvió: **“Artículo 2.-** *Levantar la suspensión del Registro Nacional de Organizaciones Políticas, al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Listas 3, para que en ejercicio de sus derechos de participación intervengan en los procesos electorales, al amparo de la normativa establecida; recalcando que la organización política tiene la obligación de justificar el uso de la subcuenta denominada “Caja Transitoria”, por lo que previo a la asignación y entrega del fondo partidario permanente, deberá cumplir las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral (...)*”;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y de Control de Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNCGE-2019-0033-O de 07 de marzo de 2019, convocó al representante legal, responsable económico y contador del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, al *“Taller de Capacitación para el manejo de cuentas y presentación de Informes Económicos Financieros (Informes de Transparencia) de las Organizaciones Políticas”*; y, además recordó que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, concluye el 31 de marzo de 2019;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2019-1426-M de 30 de marzo de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, el Oficio Nro. DAF-2019-03-29-001 de 29 de marzo de 2019, suscrito por el Director Administrativo Financiero del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”, Lista 3, adjuntando el informe económico financiero del periodo 2018, en mil cincuenta y siete (1057) fojas y un CD;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2019-1454-M de 1 de abril de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, el Oficio No. DAF-2019-04-01-006 de 01 de abril de 2019, suscrito por el responsable económico del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3, como alcance al Oficio No. DFA-2019-03-29-001, adjuntando el estado de cuenta correspondiente al mes de diciembre de 2018, certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario, instructivo aprobados por la organización política para control interno, en un total de cinco (5) fojas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante orden de trabajo Nro. IEF-2018-00003 de 01 de octubre de 2019, dispuso el análisis y elaboración del informe sobre el monto y origen de los recursos privados, administrados por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el ejercicio económico 2018;
- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2019-0181-O de 11 de noviembre de 2019, comunicó al representante legal, responsable económico y contadora del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, el inicio del proceso de análisis al informe económico financiero del ejercicio 2018;
- Que la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2020-0504-Of de 30 de junio de 2020, solicitó a la Superintendencia de Bancos, certificar los nombres de las entidades financieras y los números de cuenta bancaria que registran las organizaciones políticas en el sistema financiero nacional;
- Que la Superintendencia de Bancos, en atención al Oficio No. CNE-PRE-2020-0504-Of de 30 de junio de 2020, remitió los Oficios Nro. SB-IG-2020-0120-O de 21 de junio de 2020 y Nro. SB-IG-2020-0125-O de 22 de julio de 2020, mediante los cuales adjuntó certificaciones de varias entidades financieras nacionales, incluido del Banco Pichincha que en su parte pertinente señala "(...) nos permitimos detallar las cuentas que registran los clientes detallados a continuación durante el año 2018 hasta la presente fecha: El PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO PICHINCHA con RUC 1791843142001 registra activa la cuenta corriente No. 3139713304. Cabe indicar que no registra cuentas de ahorros en nuestra institución (...)";
- Que del análisis del informe, se desprende: "(...) **9. RESULTADOS DEL ANÁLISIS. 9.1 Análisis del financiamiento privado. Ingresos con financiamiento privado.** La organización política en el estado de resultados del ejercicio económico 2018, no registró ingresos; sin embargo, de la revisión a los estados de cuenta bancaria de la cuenta corriente del Banco Pichincha Nro. 3139713304, se identificó depósitos por veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD 24,00) y un depósito de seis mil cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 6.100,00) que corresponden a la venta de un vehículo. De la revisión a la cuenta caja chica, se identificó un saldo inicial de cien dólares de los Estados Unidos de América (100,00).
9.1.1 Documentación de respaldo que sustente los ingresos

Del análisis a la información presentada por la organización política, se pudo evidenciar que en el estado de resultados no registró valores por concepto de ingresos; sin embargo, de la revisión a los estados de cuenta bancaria del Banco Pichincha Nro. 3139713304, se identificó que en los meses de marzo, agosto y octubre del año 2018, se realizaron depósitos por un valor total de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD 24,00) mismos que no fueron registrados contablemente ni respaldados en legal y debida forma con: el listado de aportantes, comprobantes de contribuciones y aportes, copia de la cédula de la persona natural que identifique al aportante y los comprobantes de ingreso.

Los artículos 359, 362 y 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 25 y 32 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente, determinan que no podrán existir contribuciones anónimas, llevar registros contables de acuerdo a la normativa vigente y que la organización política debe prever un sistema de control interno, que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, así también el artículo 44 del Reglamento en mención, en los literales j), k), l) y m) señalan que el expediente contable debe contener comprobantes originales de ingresos pre numerados ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, comprobantes de contribuciones y aportes, impresos y pre numerados y listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado.

El responsable económico, en el expediente contable del año 2018, no presentó la documentación de respaldo que justifique en legal y debida forma los depósitos realizados en la cuenta corriente del Banco Pichincha Nro. 3139713304, conforme lo dispone la normativa legal y reglamentaria antes citada, lo que ocasionó que no se permita identificar el origen de los créditos.

9.1.2 Monto y origen de los recursos privados

El Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el informe económico financiero del año 2018, no reportó contribuciones de sus afiliados; sin embargo, de la revisión de los estados de cuenta bancaria corriente Nro. 3139713304 del Banco Pichincha, se evidenció depósitos en los meses de marzo, agosto y octubre, por el valor total de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD 24,00) los mismos que no fueron registrados contablemente, por lo tanto no constó en el estado de resultados del año 2018; en tal virtud, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, no pudo identificar el monto y origen de los depósitos recibidos, de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

acuerdo a lo que establecen los artículos 359 y 360 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 26 y 28 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, en razón que la organización política no presentó documentos de respaldo que sustente en legal y debida forma las contribuciones como se señala en el punto 9.1.1 del presente informe.

9.1.3 Publicación de la información económica financiera en la página web

El Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, mediante comunicado de 20 de junio de 2018, suscrito el Presidente Nacional, informó que la dirección electrónica de la página web es www.psp3.org.

De la revisión a la página web oficial de la organización política, se evidenció el siguiente mensaje "Tenemos problemas para encontrar ese sitio", situación que impidió la verificación del cumplimiento del inciso final del artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 27 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016.

9.1.4 Presentación del informe económico financiero

El Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, con Oficios Nro. DAF-2019-03-29-001 de 29 de marzo de 2019, presentó al Consejo Nacional Electoral el informe económico financiero por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2018.

El artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas y la Resolución PLE-CNE-9-28-1-2016 de 28 de enero de 2016, disponen la presentación de la información económica financiera relativa a los recursos utilizados para su funcionamiento político organizativo en un plazo de noventa días, contados desde el cierre del ejercicio anual.

De la revisión a la fecha de entrega de la documentación contable, se identificó que el Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", Lista 3, cumplió con la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2018, en el plazo de noventa (90) días, conforme lo establece la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones citadas.

9.2 Análisis a las cuentas de los estados financieros

9.2.1 Caja chica

De la revisión al libro mayor de la cuenta caja chica presentado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el informe económico financiero del año 2018, se identificó que la organización política registró como ingresos el valor de seis mil doscientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD 6.224,00), de los cuales cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00), correspondieron al saldo inicial del ejercicio 2018, seis mil cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 6.100,00), por concepto de venta de un vehículo y veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD 24,00) a otros ingresos; de este fondo, se utilizó el valor de seis mil sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (USD 6.062,06) para el pago de obligaciones pendientes con: el Instituto de Seguridad Social - IESS del mes de diciembre de 2017 y proveedores varios, mismos que fueron cancelados mediante cheques Nro. 1349, 1350 y 1351 y registrados contablemente contra la cuenta caja, cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos (USD 45,66) se destinó para el pago de servicio de telefonía y el valor de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y tres centavos (USD 16,63) para gastos por servicios bancarios, quedando un saldo al 31 de diciembre de 2018 de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00).

El artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 15 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señalan que la organización política debe prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y, que el fondo de caja chica sea utilizado para cubrir gastos de menor cuantía, urgentes que tengan la característica de imprevisibles, y su obligación de reglamentar.

Del análisis realizado, se evidenció que la organización política no reglamentó el uso del fondo de caja chica, situación que ocasionó la no designación del custodio del fondo para el control del uso de estos recursos, como lo establece la normativa legal y reglamentaria citada.

9.2.2 Cuentas por cobrar

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2018, registró en las cuentas por cobrar el saldo de un millón cuatrocientos veintitrés mil setecientos noventa y un dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y dos centavos (USD 1.423.791,62), que correspondieron a saldos de años anteriores, valores que, de acuerdo al Informe Nro. DNA1-0040-2018 de la Contraloría General del Estado, referente al examen especial a la utilización del Fondo Partidario Permanente entregado a la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organización política Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, señaló: "De la Información financiera con corte al 31 de diciembre de 2016, suscrita por el Responsable Económico en funciones a partir del 19 de septiembre de 2016, el Representante Legal y Contador de la Organización Política Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, aperturaron una "Cuenta por Cobrar" a nombre del Responsable Económico en funciones entre el 1 de enero de 2014 y el 19 de julio de 2016, por 1 423 791,62 USD, con cargo a la cuenta denominada "Caja Transitoria", sin que se adjunten las cuentas auxiliares respectivas, que permitan conocer los valores y el concepto que componen esta cantidad"; así también, estos registros no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar mensual, trimestral ni anual, como lo dispone el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, los artículos 20 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que establecen que la organización política deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico; trimestralmente y al cierre de cada ejercicio anual una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, conciliará el manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar y emitirá un informe en el término de quince días, para conocimiento del representante legal de la organización política; así también, el responsable económico realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación y análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizados, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas, mismos que deberán ser puesto en conocimiento del representante legal de la organización política, para que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

La organización política no implementó un sistema de control interno para la adecuada administración de los recursos, no designó una persona que efectuó la conciliación del manejo del registro mayor, auxiliar o general de cuentas por cobrar, por lo tanto no presentó el informe trimestral ni anual de la verificación de los saldos; el responsable económico, no presentó al representante legal de la organización política, los informes mensuales ni anuales de la comprobación y análisis de las cuentas por cobrar, de acuerdo a lo que establece la normativa legal y reglamentaria citada; situación que impidió identificar la morosidad, las gestiones de cobro realizadas, los derechos y la antigüedad de los saldos de las cuentas.

9.2.3 Activos fijos

El Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en el balance general al 31 de diciembre de 2018, presentado al Consejo Nacional Electoral, registró en la cuenta de activos fijos, el valor de veinticinco mil novecientos veintiún dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos (USD 25.921,35); menos la depreciación acumulada de seis mil doscientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos (USD 6.230,79), reflejó un saldo de diecinueve mil seiscientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (USD 19.690,76), distribuidos de la siguiente manera:

ACTIVOS FIJOS Y DEPRECIACIÓN ACUMULADA	VALORES USD	SALDOS USD
Muebles y Equipos de Oficina	9.491.95	8.549.53
(-) Depreciación Acumulada Muebles y Equipos de Oficina	-942.42	
Equipo de Comunicación	14.217.56	9.686.57
(-) Depreciación Acumulada Equipo de Comunicación	-4.530.99	
Equipo de Computación y Software	2.211.84	1.454.66
(-) Depreciación Acumulada Equipo de Computo	-757.18	
Vehículo		0,00
Total Activos Fijos al 31-12-2018		19.690.76

Fuente: Balance general del año 2018, presentado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3

El inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, establecen que es obligación del responsable económico llevar registros contables y comprobar que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales de acuerdo a las normas de contabilidad.

La organización política no implementó mecanismos de control interno, que permitan identificar el bien, tipo, características principales, precio y demás información que se requiere para la revisión y análisis de los mismos, situación que ocasionó que el registro de los activos fijos; así como de las depreciaciones, no estén respaldados conforme lo establece la normativa legal y reglamentaria citada.

9.2.4 Venta de activos fijos sin documentación de respaldo

La organización política en el balance general al 31 de diciembre de 2017, registró en la cuenta Activos Fijos – Vehículos, un saldo de seis



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

mil doscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (USD 6.289,46).

De la revisión a la documentación contable del ejercicio 2018, se evidenció que el partido político contabilizó la venta de un vehículo conforme al asiento Nro. 36 de 18 de enero de 2018 (foja 14), por el valor de seis mil cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 6.100,00), sin adjuntar la documentación suficiente y pertinente que permita validar el procedimiento llevado a cabo para la venta del bien, características, condiciones físicas y mecánicas del activo de propiedad del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3; así también, se identificó el registro postergado de la depreciación del vehículo, por un valor de ciento ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (USD 189,46), como consta en el asiento contable Nro. 1288 de 31 de diciembre de 2018 (foja 28), incumpliendo el inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establecen que las organizaciones políticas deberán llevar registros contables de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes y prever un sistema de control interno, que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, el artículo 33 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, referente a la verificación de los registros de las transacciones en el momento que ocurran; y, los artículos 1 y 55 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, que en la parte pertinente indican:

"Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento regula la administración, utilización y control de los bienes y existencias de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos; en los términos previstos en el Artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 55.- Procedencia. - Podrá efectuarse la venta directa de bienes muebles cuando se hubiere llamado por dos veces a remate y no hubiere interesados o las ofertas presentadas no fueren admitidas por contravenir las disposiciones de este reglamento o los bienes fueren de tan poco valor que el remate no satisfaga los gastos del mismo.

La venta directa será dispuesta por la máxima autoridad o su delegado, a base del informe motivado del titular de la unidad encargada del control de bienes o quien haga sus veces, en el cual se indique haber ocurrido el supuesto señalado en el inciso anterior (...).

(Énfasis añadido)

9.2.5 Cuentas por pagar

El responsable económico de la organización política, mediante Oficio Nro. DAF-2019-03-29-004 de 29 de marzo de 2019, señaló: "(...) no se realiza Comprobantes de Egresos ya que no contamos con el Fondo Partidario Permanente, por tal motivo no hay salida de dinero y los gastos que se han realizado en el periodo 2018 se registra como cuenta por pagar".

De la revisión al informe económico financiero 2018 y su documentación contable presentada por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, se verificó que:

1. En el balance general al 31 de diciembre de 2018, se registró en las cuentas por pagar un saldo de quinientos noventa y un mil cuatrocientos trece dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (USD 591.413,60), de los cuales cuatrocientos cincuenta y dos mil veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (USD 452.026,04) pertenecieron a los saldos de las cuentas por pagar de años anteriores; y, ciento treinta nueve mil trescientos ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos (USD 139.387,56) correspondieron a las transacciones del año 2018 con cargo a las cuentas por pagar, provisiones beneficios sociales y ajustes de las cuentas impuestos por pagar SRI y retenciones en la fuente, las que no cuentan con los informes de control y seguimiento de la comprobación y análisis de las cuentas por pagar mensual ni anual.

2. A los registros contables de las cuentas por pagar se adjuntó facturas por concepto de: movilización y transporte, viáticos, pasajes y servicios, refrigerios y alimentación, gastos de representación, honorarios profesionales, servicios ocasionales, mantenimiento y reparación, combustible - lubricante (la organización política no dispone de vehículo), suministros de oficina y de aseo, servicios básicos, telefonía celular y capacitación, por un total de treinta y seis mil ciento setenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (USD 36.171,45), mismas que no cuentan con los respectivos comprobantes de retención, no mantienen un orden secuencial y cronológico; así como, varios comprobantes son ilegibles, no corresponde al periodo de análisis, fueron emitidas a nombre del consumidor final, no tiene todos los campos llenos y no se encuentran respaldadas con documentación suficiente y pertinente que permita identificar la propiedad, legalidad y veracidad de los gastos y verificar si cumplen con los parámetros establecidos en la normativa legal y reglamentaria. Anexo 1.

El inciso segundo del artículo 362 y el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los artículos 4 y 21 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, el Reglamento de Comprobantes de Ventas, Retención y documentos